



Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer, Bucaramanga veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte ejecutante allega memorial al Despacho donde indica que no se le han pagado sus honorarios, y además aporta ciertas tarifas para efectos de fijar sus honorarios teniendo en cuenta la clase de proceso que aquí se tramite.

Esta agencia judicial encuentra dicha petición como relativa a la regulación de sus honorarios, no obstante, no es posible darle tramite a la misma en tanto no se cumple lo previsto en el inciso segundo del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual dispone.

*“...El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...” (subrayado propio).*

Así las cosas, para que proceda la regulación de honorarios del apoderado judicial ejecutante es necesario que su poder haya sido revocado y que, además, exista auto que admita tal revocatoria, aspecto que no converge en las diligencias, razón por la cual habrá de negarse la solicitud de la apoderada ejecutante.

Finalmente, relativo a la solicitud de terminación aportada por la parte ejecutada, acompañada de la respectiva liquidación del crédito visible en el archivo No 31 del cuaderno principal, córrase traslado por el termino de tres (03) días como lo dispone el inciso 3° del artículo 461 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 23 de junio de 2023.